Sesión 80.

—

Día 25 de Agosto de 1913.-

—

Ausente con aviso Dr Moreno.- En Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos trece, siendo las cuatro p.m. reunidos los Vocales del H. Consejo, doctores Cárlos Dimet, Matías G. Sánchez Sorondo, y Lucio V. López, bajo la Presidencia del Doctor D. Pedro N. Arata, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto contínuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución, disponiendo:

Designar al Inspector General don Reyes M. Salinas, para que convenga con el Sr Presidente de la Sociedad Forestal, Ingeniero don Orlando Williams, la mejor forma para la realización de la Fiesta del Arbol, quedando autorizado el Sr Presidente para adoptar las demás medidas que considere oportunas.-

10.369 M. Acusar recibo de la precedente comunicación y archivar este ex=

pediente.-

1°.- Declarar que la Escuela Profesional de Mujeres de Santiago del Estero, no puede ser comprendida en los beneficios de la Ley N° 2737, dado su carácter.-

2°.- Autorizar a la Oficina de Estadística para devolver a la Inspección Nacional en Santiago del Estero, las planillas cuatrimestrales de estadística de las escuelas fiscales en dicha Provincia para que esta a su vez, pida al Consejo General de Educación le sean suministrados los datos en ellas consignados con mayor claridad y sin deficiencias.-

1°.- Acordar al Sr. Leopoldo Mabilleau la suma de dos mil pesos moneda nacional como remuneración por conferencias que dará en la Escuela Normal de Profesoras n° 1, de acuerdo con la resolución del H. Consejo del 20 del corriente.-

2°.- Dirigir nota al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicitándole la correspondiente aprobación, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 57, Inciso 20 de la Ley 1420, y reservese.-

9532 13°/912 Nombrar subpreceptor por la escuela nocturna "A" del Consejo Escolar 13°; al profesor normal, Sr Eduardo Bosio, en reemplazo del Sr Luis A. Vivas que fué trasladado. _

1494 B. Nombrar profesora de Francés (una cátedra) para la escuela normal de San Pedro (Bs As), con caracter de interina hasta el 31 de Diciembre próximo, a la Srā Ana M. Teresa O. de Dinard. _

——— Hacer constar que en sesión del 23 del corriente se adoptó la siguiente resolución:

8721 5°/912 Vista la reclamación interpuesta por el propietario de la casa que ocupaba la escuela n° 13 del Consejo Escolar 5°, sita en la calle Vieytes n° 1713, para que se le abone la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales a contar desde el 1° de Diciembre de 1912, fecha en que venció el contrato de locación, en vez de doscientos treinta pesos m/n que era lo estipulado en dicho contrato, fundándose para ello en las reiteradas gestiones hechas para renovarlo y el tiempo transcurrido desde que venció y considerando:

Que de acuerdo con el Artículo 1622 del Código Civil, que establece claramente que "si terminado el contrato, el locatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada, no se juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluida y bajo sus mismos términos hasta que el locador pida la devolución de la cosa; y podrá pedirla en cualquier tiempo sea cual fuere el que el locatario hubiese continuado en el uso y goce de la cosa".-

Que, como se vé, el texto de la ley no puede ser más terminante y explícito al establecer que el alquiler estipulado rige aún después de vencido el término fijado en el contrato y mientras el locador no pida la devolución de la cosa arrendada.-

Que no basta, pués, que se eleve arbitrariamente el alquiler para que cambie esa situación creada por la Ley, por la razón muy obvia de que no puede existir acuerdo de voluntades respecto del <u>cuantum</u> del arrendamiento hasta tanto la exigencia del propietario no haya sido acepta=

da y porque tambien del hecho de que el locador no pida la devolución de la cosa, cuando tiene derecho expedito para hacerlo se induce su consentimiento tácito en la prolongación del contrato fenecido, bajo sus mismos términos, según la expresión de la Ley y por consiguiente respecto del precio del arriendo. y por último, que la solución contraria sentaría un precedente pernicioso para los intereses que el Consejo tiene el deber de custodiar y defender, desde que se facilitaría el abuso, dando lugar a que cualquier propietario poco escrupuloso prevaliéndose de la lentitud con que se tramitan los asuntos administrativos, elevara el alquiler al triple o cuadruplo del precio convenido en el Contrato y con el largo tiempo que transcurriera antes de producirse el rechazo de semejante pretensión lograría un gran provecho a costa del tesoro de las escuelas y por un medio poco honesto;

Por estas consideraciones

de derecho y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Comisión de Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Desestimar la reclamación interpuesta por el propietario de la casa mencionada Sr. Pedro Esperne, haciéndole saber que el Consejo solo está obligado a abonarle los alquileres devengados después de vencido el contrato, a razón de doscientos treinta pesos moneda nacional mensuales que era el precio estipulado en el referido contrato.—

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las ocho p. m.—

[firma]

[firma]